



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MC-0004/06/22 – Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo. Modalidad B.
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**  
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA\_22\_2023\_SIPOT\_3T\_2023\_ART69 en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_22\\_2023\\_SIPOT\\_3T\\_2023\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RECIBI ORIGINAL  
JORGE A. CONTIENAS TAPIA  
30/SEP/2022

Oficina de Representación en Baja California Sur  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS-02.01.IA.469/2022

Clave de Proyecto: 03BS2022TD036

Bitácora: 03/MC-0004/06/22



La Paz, Baja California Sur a 25 de agosto 2022.

DESARROLLO CORPORATIVO PENINSULAR, S.A. DE C.V.  
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL  
LIC. CARLOS FRANCISCO ESTRADA TALAMANTES



En relación a su escrito recibido en esta Oficina de Representación el 29 de junio de 2022, mediante el cual presenta aviso de desistimiento de la evaluación del Documento Técnico Unificado Modalidad B del proyecto **"Campestre Residencial Colina del Sol Los Barriles"**, que consiste en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 156,707.74 m<sup>2</sup>, para la lotificación, construcción y posterior venta de 76 lotes para casa habitación de máximo 150 m<sup>2</sup> cada una. Lo anterior, a desarrollarse en la fracción del predio mayor denominado "San Pedro Mártir", en una superficie total de 399,663.45 m<sup>2</sup>, con clave catastral 1-02-163-0365, Delegación Los Barriles, Municipio de La Paz, Baja California Sur. Este trámite fue ingresado en esta Oficina de Representación el 1º de junio de 2022.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a Desarrollo Corporativo Peninsular, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, el Lic. Carlos Francico Estrada Talamantes, se le designará el **promoviente**, a la actividad del proyecto **"Campestre Residencial Colina del Sol Los Barriles"**, se le designará el **proyecto** y al Documento Técnico Unificado Modalidad B, incluyendo sus anexos, serán designados como **DTU-B**.

Al respecto, esta Oficina de Representación Federal es competente para conocer y resolver el **DTU-B** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34, 35, fracción X, inciso c), XI, XI, XIV, XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 2, 16, 57, fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, fracción XIII Bis, 4, 5, fracciones II y X, 28, fracciones VII, IX y X, 30, 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos O, Q y R, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49 y 50, fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción I, 3, fracción II, 7, fracciones VI, LXXI 2, fracción I, 3, fracción II, 10, fracción XXX, 14 fracción XI, 93 al 98, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 139, 141 y 145, de su Reglamento y,

"CAMPESTRE RESIDENCIAL COLINA DEL SOL LOS BARRILES"  
Desarrollo Corporativo Peninsular, S.A. de C.V.

Página 1 de 7





## RESULTANDO

- I. Que el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos y Procedimientos para Solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal que se indican y se Asignan las Atribuciones correspondientes en los Servidores Públicos que se señalan" y, que derivado de este Acuerdo se establece el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B, que "integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental y el de cambio de uso de suelo forestal".
- II. Que el 1º de junio de 2022, se recibieron en esta Oficina de Representación, los escritos mediante los cuales el **promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **DTU-B** para su análisis y resolución en Materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del **proyecto**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones VII, IX, y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, incisos O y Q, así como 93 al 98, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141 y 145, de su Reglamento, así como en los términos PRIMERO, SEGUNDO, fracciones II y V, QUINTO, SÉPTIMO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos y Procedimientos para Solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal que se indican y se Asignan las Atribuciones correspondientes en los Servidores Públicos que se señalan.
- III. Que el **proyecto** tiene por objeto realizar cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en una superficie de 156,707.74 m<sup>2</sup>, para la lotificación, construcción y posterior venta de 76 lotes para casa habitación de máximo 150 m<sup>2</sup> cada una. Lo anterior, a desarrollarse en la fracción del predio mayor denominado "San Pedro Mártir", en una superficie total de 399,663.45 m<sup>2</sup>, con clave catastral 1-02-163-0365, Delegación Los Barriles, Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 9 de junio de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/026/22, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal [http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2022/gaceta\\_026-22.pdf](http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2022/gaceta_026-22.pdf), el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 02 al 08 de junio de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **promovente** para que ésta Oficina de Representación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3º, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34, 35, fracción X, inciso c), XI, XI, XIV, XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.
- V. Que el 15 de junio de 2022, una vez integrado el expediente del **proyecto**, registrado con el número 03/MC-0004/06/22, ésta Oficina de Representación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- VI.** Que el 14 de junio del 2022, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.306/2022, el Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Oficina de Representación, solicitó a la Unidad Jurídica el dictamen correspondiente de las documentales que conforman el expediente en análisis.
- VII.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, firmado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Oficina de Representación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.321/2022 del 21 de junio del 2022, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 27 de junio del 2022.
- VIII.** Que el 21 de junio del 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **proyecto** a evaluación en materia de Impacto Ambiental, a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.322/2022, dirigido al Ing. Marco Antonio Gutiérrez de la Rosa, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 27 de junio del 2022.
  - SEMARNAT-BCS.02.01.IA.323/2022, dirigido a la Ing. Milena Paola Quiroga Romero, Presidenta Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz. Dicha solicitud fue recibida el 27 de junio del 2022.
- IX.** Que el 21 de junio del 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **proyecto** a evaluación en materia de Impacto Ambiental, a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.324/2022, dirigido a al Ing. Benjamín García Meza, Subsecretario de Protección Civil en Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 27 de junio del 2022.
  - SEMARNAT-BCS.02.01.IA.325/2022, dirigido al Ing. Julio César Villareal Trasviña, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 27 de junio del 2022.
- X.** Que el 24 de junio de 2022, se recibió en el Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Oficina de Representación, el oficio SEMARNAT-BCS.UJ.199/2022, mediante el cual la Unidad Jurídica emitió el dictamen jurídico correspondiente, el cual a la letra dice:

"CAMPESTRE RESIDENCIAL COLINA DEL SOL LOS BARRILES"  
Desarrollo Corporativo Peninsular, S.A. de C.V.

Página 3 de 7



## “...RESOLVER

**PRIMERO.-** “Que la documental legal agregada al trámite solicitado por la persona moral **DESARROLLO CORPORATIVO PENINSULAR, S.A. DE C.V.**, a través del **C. CARLOS FRANCISCO ESTRADA TALAMANTES** en su carácter de Representante Legal del proyecto denominado **“CAMPESTRE RESIDENCIAL COLINA DEL SOL LOS BARRILES”**, con pretendida ubicación en Municipio de La Paz, Baja California Sur, para la Autorización del Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad “B” Sin Riesgo, **CUMPLE** con los requisitos legales solicitados para revisión a esta Unidad Jurídica, que se encuentran establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal y su Reglamento, por lo que se deberá dar continuidad al presente trámite administrativo en términos de Ley”.

- XI.** Que el 29 de junio de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación, el escrito libre, mediante el cual el **promoviente** presenta aviso de desistimiento de la evaluación del **DTU-B** del proyecto **“Campestre Residencial Colina del Sol Los Barriles”**, por así convenir a sus intereses.
- XII.** Que el 30 de junio de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio PFFPA/10.1/8C.17.5/833/2022, del 28 de junio del mismo año, emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior, donde manifiesta lo siguiente:

*“...Así mismo, se indica que en fecha 28 de junio se realizó visita técnica al sitio, dejando asentado el personal actuante que, se han iniciado recientemente obras y actividades de apertura de vialidades en aproximadamente 950 metros de longitud por 10 metros de ancho, así mismo se detectaron vialidades no recientes, así como lotificación y construcción de casas-habitación; se adjunta reporte de visita técnica...”*

### REPORTE DE VISITA TÉCNICA

*...e observa que la superficie del polígono en donde se pretende llevar a cabo el proyecto denominao **“Campestre Residencial Colina del Sol Los Barriles”** en una superficie de 399,663.45 m<sup>2</sup>, señalada dentro del cuadro de construcción del proyecto, **se han iniciado recientemente obras y actividades de apertura de vialidades en aproximadamente 950 metros de longitud por 10 metros de ancho (a efecto de verificar en la visita de inspección respectiva), asimismo dentro del polígono se observan vialidades no recientes así como lotificación y construcción de casas-habitación...”***

- XIII.** Que el 8 de agosto de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio DMA/477/2022, del 8 de agosto de 2022, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad del H. Ayuntamiento de La Paz en el estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VIII anterior, donde manifiesta lo siguiente:

### OPINIÓN TÉCNICA

#### 1.- Generalidades

*El terreno donde pretende llevarse a cabo el proyecto **no cuenta con clave catastral** por lo que no cuenta con autorización de uso de suelo.*

*En lo referente a la competencia municipal se tiene que la ubicación del sitio presenta el siguiente destino de uso de suelo.*

*De acuerdo al Programa Subregional de Desarrollo Urbano de Los Barriles, el proyecto se encuentra en Zona de **Habitacional-Campestre Residencial (HCR)**:*

“CAMPESTRE RESIDENCIAL COLINA DEL SOL LOS BARRILES”  
Desarrollo Corporativo Peninsular, S.A. de C.V.

Página 4 de 7



"Zona de la Región que concentra predominantemente viviendas unifamiliares con una **densidad neta de 7 viviendas por hectárea y una densidad vecinal de 5 viviendas por hectárea**. Usos y destinos permitidos: **Superficie mínima del lote 1,500 m<sup>2</sup> Altura máxima: 2 niveles o 7 m (sin contar tinacos) Frente mínimo del lote: 30 m, Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.15 Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 0.30 Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS): 0.35** Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS Restricción frontal: 5 m, de la cual el 60% será ajardinada Restricción lateral: 3 m Restricción posterior: 3 m Estacionamiento: 2 cajones Aprovechamiento general: Habitación unifamiliar. Se determina con el propósito de ubicar la vivienda unifamiliar. Usos y destinos condicionados:

Equipamiento urbano de Centro Vecinal sujeto a las normas oficiales específicas de cada equipamiento y proyectos de vivienda. Se permitirá la construcción de plzas comerciales en terrenos mínimos de 2,000 m<sup>2</sup>, pudiéndose ocupar como máximo 0.15 veces la superficie total del lote, (C.O.S.). El área construida máxima (C.U.S.) permisible para estos usos será de 0.30 veces el área del terreno. La altura máxima de las construcciones sin contar tinacos, es la que se arroje al producto del CUS y COS. Las restricciones de construcción se establecen de 5m en todo el frente del lote y de 10 m en las colindancias con Zona Federal. Zonificación "que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales (ecoturismo, turismo rural y turismo de aventura".

Por lo anterior, 78 lotes y 76 casa habitación de máximo 150 m<sup>2</sup> **incumplen** con el CUS de 0.3, el CAS de 0.35, con la densidad neta de 7 viviendas por hectárea y con la densidad vecinal de 5 viviendas por hectárea.

## 2.- Inconsistencias

a) En el documento sometido se indica el vértice 1 de la poligonal general con coordenadas X 630773.62 Y 2623038.47 misma que se marca con un rectángulo amarillo en la figura 1. **Este punto debe ser eliminado** de la manifestación, toda vez que en caso de ser aprobada les conferiría derechos sobre el arroyo, además de que aumenta en casi 10 Ha el área del proyecto.

b) A lo largo del documento el promovente presenta diferentes Poligonales refiriéndose al mismo proyecto mostrado no coincide ni con el documento ni con la tabla de construcción (ver Fig 1 de esta opinión y Figs I-1, II-6 y II-13 de la MIA).

En las páginas V-8, V-21, V-24, V-25, Fig V-7, VII-2, VII-3 y VII-5, se refieren al "**Desarrollo Lote 55 casa Habitación, en el Poblado de San Juanico, Municipio de Comondú, B.C.S.**", por lo que la manifestación corresponde a dos proyectos diferentes.

- XIV.** Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales.

## CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34, 35, fracción X, inciso c), XI, XI, XIV, XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en

"CAMPESTRE RESIDENCIAL COLINA DEL SOL LOS BARRILES"  
Desarrollo Corporativo Peninsular, S.A. de C.V.

Página 5 de 7



el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 2, 16, 57, fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, fracción XIII Bis, 4, 5, fracciones II y X, 28, fracciones II, VII, IX y X, 30, 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos K, O, Q y R, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49 y 50, fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción I, 3, fracción II, 7, fracciones VI, LXXI 2, fracción I, 3, fracción II, 10, fracción XXX, 14 fracción XI, 93 al 98, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 139, 141 y 145, de su Reglamento y,

2. Que el artículo 50, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece lo siguiente:

**Artículo 50.-** *Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:*

*I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o...*

3. Que el artículo 57, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente:

**Artículo 57.-** *Ponen fin al procedimiento administrativo:*

*I. La resolución del mismo;*

*II. El desistimiento;*

4. Que el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente:

**Artículo 58.-** *Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquél que lo hubiese formulado.*

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación Federal,

## ACUERDA

**PRIMERO. SE TIENE POR ATENDIDA LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO** de la evaluación del Documento Técnico Unificado Modalidad B del proyecto "**Campestre Residencial Colina del Sol Los Barriles**", en virtud de así haberlo determinado el **promovente**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 57, fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 50, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEGUNDO. ARCHIVASE EL EXPEDIENTE** del **proyecto** con bitácora 03/MC-0004/06/22 como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**TERCERO.** Toda vez que se cuenta con registro del inició obras y actividades del **proyecto** sin contar previamente con autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en materia forestal y de

"CAMPESTRE RESIDENCIAL COLINA DEL SOL LOS BARRILES"  
Desarrollo Corporativo Peninsular, S.A. de C.V.

Página 6 de 7

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 3 93 00  
www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Impacto Ambiental, conforme a lo señalado en el Resultando XII de la presente Resolución, deberá someterse a procedimiento administrativo ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para regularizar la totalidad de las obras realizadas sin contar con autorización, en ambas materias, debiendo contar con los Acuerdos de Resolución emitidos por esa Procuraduría.

**CUARTO.** Esta Oficina de Representación Federal le informa, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de esa Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que procedan.

Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, deberá someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas.

**QUINTO.** Se informa a la **promovente** que quedan a salvo sus derechos para ejercer nuevamente las acciones correspondientes para someter a esta Oficina de Representación la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** en mención, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y conforme a lo previsto por el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 122 BIS de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138 de su Reglamento y 10, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente proveído al Lic. Carlos Francisco Estrada Talamantes, en su carácter de Representante Legal de Desarrollo Corporativo Peninsular, S.A. de C.V., **promovente** del **proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en ésta Oficina de Representación Federal, en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus autorizados para recibir notificaciones al C. Biól. Jorge Alberto Tapia Contreras. Al teléfono [REDACTED], al correo electrónico [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

DELEGACIÓN FEDERAL  
SEMARNAT



**Jesús Echevarría Haro**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Jesús Echevarría Haro, Subdelegado de Administración e Innovación."

BAJA CALIFORNIA SUR

JEH/ACM/aasl

- C.e.p. - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.e.p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C.e.p. - Mtra. Pamela Rojas Silva. Encargado de la PROFEPA en Baja California Sur.
- C.c.p. - Expediente.

"CAMPESTRE RESIDENCIAL COLINA DEL SOL LOS BARRILES"  
Desarrollo Corporativo Peninsular, S.A. de C.V.

Página 7 de 7